

## **BOLETÍN FISCAL JULIO - 1**

12 - julio - 2018

### **SEGUNDA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018.**

El día de ayer fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la Segunda Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal para 2018, que en términos generales entra en vigencia el presente día.

La resolución en comento contiene diversos temas que pueden resultar de interés, como los siguientes:

#### **Ampliación del plazo para solicitar autorización para cancelar CFDI's.**

En el resolutivo Tercero de la publicación referida, se establece que las reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39, relativas a la solicitud de autorización para cancelar CFDI's iniciarán su vigencia hasta el 1º de septiembre de 2018.

Cabe recordar que conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en ciertos supuestos cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

## **Prórroga para cumplir requisitos fiscales en materia de subcontratación laboral.**

Tal como lo comentamos oportunamente en nuestro Boletín Fiscal Mayo 2018 – 1, se otorga una nueva prórroga para cumplir con requisitos fiscales en materia de subcontratación laboral.

En efecto, en el resolutivo Cuarto de la publicación en comento, se establece que la fecha a partir de la cual el contratante realizará la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral respecto a los meses de enero a agosto de 2018 y sucesivos, será el 30 de septiembre de 2018.

Así mismo, se dispone que el aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017, podrá presentarse a más tardar el 30 de septiembre de 2018.

Cabe recordar que los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto, deben cumplir diversas obligaciones previstas en las disposiciones fiscales con la finalidad de que proceda la deducción para efectos del ISR y el acreditamiento del IVA, originado por el pago de los servicios de subcontratación laboral.

## **Transmisión de activos y pasivos de un establecimiento permanente en el extranjero (regla 2.1.54.).**

Se adiciona la presente regla para establecer que las personas morales residentes en el país que sean contribuyentes del Título II de la Ley del ISR, que realicen actividades empresariales en el extranjero y que por ellas constituyan un establecimiento permanente, podrán transmitir la totalidad de los activos y pasivos que conforman el patrimonio afecto a las actividades del establecimiento permanente, a otra persona moral residente en México que forme parte del mismo grupo de sociedades, sin considerar que se realiza la enajenación de los mismos, siempre que obtengan autorización de las autoridades fiscales.

Adicionalmente, deberán cumplir con una serie de requisitos como dictaminar, por contador público autorizado, las operaciones de transmisión de los activos y pasivos, además de no enajenarlos a una sociedad externa al grupo en un plazo de 3 años.

---

**VTZ**

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA  
ABOGADOS

[www.vtz.mx](http://www.vtz.mx)

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

## **Requisitos para la solicitud del certificado de e.firma y solicitud de renovación del Certificado de e.firma (regla 2.2.15.).**

Se establece que el SAT proporcionará el Certificado de e.firma solo a las personas que proporcionen la información relacionada con su identidad, domicilio y, en general sobre su situación fiscal.

En caso de que los solicitantes no acrediten la información señalada, el SAT comunicará a los solicitantes las inconsistencias encontradas para que solventen las mismas. Los solicitantes contarán con un plazo de seis días para que aclaren y exhiban la documentación para la conclusión del trámite. En caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud del certificado de e.firma.

## **Ajustes de precios de transferencia (regla 3.9.1.1.)**

Se define lo que debe entenderse como “ajuste de precios de transferencia”, señalándose que será cualquier modificación a precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad correspondientes a las operaciones celebradas por el contribuyente con sus partes relacionadas, que se realice para considerar que los ingresos acumulables o deducciones autorizadas derivados de dichas operaciones se determinaron considerando los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, incluso cuando no se efectúe una entrega de efectivo u otros recursos materiales entre las partes.

Se precisa que cuando los ajustes de precios de transferencia tengan efectos en el ámbito fiscal y contable, se considerarán como ajustes reales, y cuando dichos ajustes tengan efectos solamente en el ámbito fiscal, se consideran como ajustes virtuales y se sujetarán a cierto tratamiento en específico.

Tratándose de contribuyentes que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISR obtienen sus ingresos en el momento en que se cobra el precio o la contraprestación pactada, se considerara que los ajustes tendrán efecto fiscal cuando sean efectivamente cobrados o pagados, según corresponda.

---

**VTZ**

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA  
ABOGADOS

[www.vtz.mx](http://www.vtz.mx)

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

Finalmente, se establece que los ajustes de precios de transferencia tendrán el mismo concepto o naturaleza de la operación objeto del ajuste.

Con independencia de lo comentado anteriormente, sugerimos que la resolución en comento sea revisada íntegramente para identificar y analizar detalladamente éstos y otros temas que pudieran resultar de interés en cada caso particular.

Agradeciendo su atención, quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto.

**VTZ** | Jorge Montes  
jorge.montes@vtz.mx  
VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA

MEX +52 (55) 5534-3636    www.vtz.mx    GDL 01800-2-LAW-VTZ





VTZ es reconocida por calificadoras internacionales, tales como Chambers & Partners, Legal 500 y Who's Who Legal, como una de las firmas más respetadas e influyentes en materia de comercio internacional y derecho aduanero en México, además de ser miembro de IR Global, red de firmas de servicios profesionales que proporciona asesoría jurídica, contable y financiera en más de 140 jurisdicciones.

## ABOGADOS

International Trade/WTO



**VTZ** | VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA  
ABOGADOS



**En la Guía de América Latina 2018 de Chambers and Partners, VTZ está listado en la Banda 1 de la práctica de Derecho Comercial Internacional/OMC, una vez más.**

---

**VTZ**

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA  
ABOGADOS

[www.vtz.mx](http://www.vtz.mx)

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

International Trade & Customs



VTZ | VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA  
ABOGADOS

Legal 500 has issued its 2017 report, and VTZ was recognized as a top-tier Mexican Law Firm in the practice International Trade & Customs.



VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA  
ABOGADOS

---

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA  
ABOGADOS

[www.vtz.mx](http://www.vtz.mx)

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León